

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 223- 2024
26 de diciembre de 2024

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR**:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP/069-2024 del 06 de septiembre de 2024, en contra del buque **PANAMAR V** propiedad de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS, S.A.**, con RUC. 155651204-2-2017 D.V. 77, por presuntamente infringir las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1-B de 28 de enero de 1994 y por presuntamente incurrir en la comisión de la infracción grave descrita en el numerales 5 y 8 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, se dictó Resolución de Admisión o Negación de Pruebas con fecha del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O NEGACIÓN DE PRUEBAS
DGIVC/RP/ME/023-2024.
23 de diciembre de 2024.

VISTOS-----

PRIMERO: Admitir la siguiente prueba por pertinente, solicitada por los apoderados legales:

1. Imágenes que corroboran el mal tiempo que había para la fecha y las zonas, donde se menciona Darién.

SEGUNDO: Rechazar las siguientes pruebas solicitadas por los apoderados legales:

1. Foto del buque. Toda vez que los soportes fotográficos no se sustentan por tanto, no hay como vincular directamente con el buque PANAMAR V.

Se rechaza dichas pruebas, toda vez que no guardan relación directa con la materia jurídica a dilucidarse en el presente proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior por resultar inconducente para la probanza de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad a lo que dicta el contenido del artículo 783 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 783: Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces.” (El resaltado es nuestro).

TERCERO: Rechazar como prueba presentada por los apoderados legales, el siguiente documento que no fue incorporado al presente proceso.

2. Declaración del Capitán.

Lo anterior, toda vez que no fueron incorporados con el escrito de contestación del proceso bajo estudio, pese a haberse anunciado por la mencionada parte en la Sección que titula “PRUEBAS”, de conformidad con el artículo 792 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

“ART. 792: Para que sean apreciadas en el proceso las pruebas deberán solicitarse, practicarse o incorporarse al proceso dentro de los términos u oportunidades señaladas al efecto en este Código.” (La negrita es nuestra).

CUARTO: Manifestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado, aducido y sustentado ante la Administración General, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, y que será concedido en efecto devolutivo.

QUINTO: Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 138 y concordantes de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Fdo.) FRANCISCO J. HERRERA
DIRECTOR GENERAL**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación a la firma legal MARMO & ASOCIADOS, siendo el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, del día seis (06) de enero de dos mil veinticinco (2025), se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de un cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, artículo 141.


**FRANCISCO J. HERRERA
DIRECTOR GENERAL**



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 26 de dic.
de 2024 siendo las
08:00 de la
mañana


Firma

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
de ____ siendo las
____ de la

Firma